

SANTIAGO, 07 AGO. 2002

ORDEN GENERAL N° 1901 VISTOS

a) La Ley N° 19 366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

b) El artículo 2°, del Reglamento de la Ley 19 366, que califica, entre otras, a la Hoja de Coca como sustancia o droga estupefaciente o sicotrópica, productora de dependencia física o síquica

c) La Ley 19 653, de 1999, sobre Probidad Administrativa aplicable de los órganos de la administración del Estado

d) Que, la circunstancia de consumir té u hoja de coca, no libera de la responsabilidad en caso que el resultado del examen sea consecuencia de aquello, ya que dicha especie aparece calificada, en la norma legal, como sustancia o droga estupefaciente o sicotrópica, productora de dependencia física y síquica

e) La necesidad de regular en forma clara el consumo de té u hoja de coca, con el objeto de dejarlo como una conducta prohibida para los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile

f) La facultad que me confiere la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el Reglamento Orgánico de la Institución

ORDENO :

1° **PROHÍBESE**, en cualquiera de sus formas, ya sea a través de "bolsas de té de coca" u otra modalidad, el consumo o ingesta de infusiones de Té u Hoja de Coca por parte del personal institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.


NELSON MERY FIGUEROA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

JBC/MPV/bnm

Distribución

- Subdirecciones
- Insgral
- Jefaturas
- Zópoles/UU DD
- B O / O D
- Archivo /
- Te de coca